

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA

Núm. 3101

ANUNCIO

Liquidados por la Administración de Hacienda los recargos municipales de la contribución industrial del tercer trimestre de 1907, he acordado que por la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda se satisfagan á los Ayuntamientos respectivos desde el 21 al 26 del corriente, ambos inclusive.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los mismos.

Córdoba 15 de Octubre de 1907.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3103

CÉDULAS PERSONALES

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, esta Administración recomienda á los señores Alcaldes de esta provincia que, sin pérdida de tiempo, procedan á la distribución de las hojas declaratorias á los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, con el fin de que la recogida de las mismas tenga efecto con la oportunidad debida para la formación del correspondiente padrón que ha de regir en el próximo año de 1908, y la del resumen de cédulas que determinan los artículos 28 y 29 de repetida Instrucción.

Lo que se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento, por parte de dichas autoridades, las que se servirán dar aviso del conocimiento de la presente circular.

Córdoba 15 de Octubre de 1907.—
El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Núm. 3104

Contribución industrial y de comercio.

Para cumplir lo dispuesto en los artículos 64, 68, 84 y los demás que comprenden los capítulos 3.º y 4.º del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, reformado por la Real orden de 13 de Julio de 1906, esta Administración previene á los señores contribuyentes por el expresado concepto en

esta capital, que en los días 28 al 31 del presente mes de Octubre, ambos inclusive, tendrá lugar en el local que ocupan estas oficinas, plaza de la Trinidad, núm. 1, la reunión de los individuos cuyas industrias son agremiables, á fin de proceder al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, en la forma establecida en el citado texto legal.

En su consecuencia, los señores industriales de cada gremio se servirán concurrir al despacho del Administrador que suscribe, en los días y horas que á continuación se expresan:

Día 28

Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, etc., á las 10 de la mañana.

Idem por mayor de vinos del país y vinagre, á las 11.

Idem por menor de géneros ultramarinos, á las 12.

Idem de calzado hecho y á la medida, á las 13.

Idem de comestibles, á las 14.

Día 29

Vendedores de café á 20 céntimos taza, á las 10 mañana.

Idem de vinos y aguardientes al por menor, á las 11.

Dueños de paradores y mesones, á las 12.

Idem de tiendas de abacería, á las 13.

Idem de cafés llamados económicos á 10 céntimos taza, á las 14.

Día 30

Expendedores de carnes frescas ó tableros, á las 10 mañana.

Vendedores de aceite y vinagre, á las 11.

Idem de paja y cebada, á las 12.

Farmacéuticos, á las 13.

Abogados de los Tribunales, á las 14.

Día 31

Procuradores, á las 10 mañana.

Confiteros, á las 11.

Plateros que se dedican á composuras, á las 12.

Constructores de carros, á las 13.

Herreros y cerrajeros, á las 14.

Sastres sin géneros, á las 15.

Según dispone el art. 86 del Reglamento antes citado, no podrá concurrir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya satisfecho la contribución respectiva al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el recibo correspondiente, exhibiendo además la cédula personal corriente.

Si en el día y hora señalados para la reunión de cada uno de los gremios no concurriera individuo alguno de los mismos, ó si reunidos se negaran á deliberar ó votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho de nombrar Síndicos y clasificadores, en cuyo caso la Administración los nombrará de oficio.

Los industriales que, ejerciendo una misma industria de las agremiables, y cuyo número no pase de diez, pueden también constituirse en gremio, cualquiera que sea, cuando todos ó la mayoría de ellos lo solicite por escrito de esta Administración, hasta el día 31 del corriente mes, según dispone el artículo 74 del Reglamento, caso tercero.

Córdoba 14 de Octubre de 1907.—
El Administrador, A. Núñez de Couto.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO: VOLUNTARIA

Núm. 3102

ANUNCIO

La Sociedad Arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado auxiliar de la recaudación de Contribuciones de la zona de Rute á don Emilio de Campos Amaya.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Córdoba 15 de Octubre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Junta municipal del Censo electoral
DE EL VISO

Núm. 2928

Don José Ruiz Muñoz, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa y, por tanto, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la ley Electoral vigente y en la regla décima quinta de la Real orden de diez y seis del actual, el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa ha designado para formar parte de la citada Junta, en concepto de vocal, al único Oficial retirado que reside en esta población don Felipe López Corchado, y como suplente del mismo al vecino don Bonifacio Fernández Sánchez, que es el ex Juez más antiguo que existe en esta población.

Y para que conste expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en la regla décima séptima de la Real orden del diez y seis del corriente mes, en El Viso á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente, Francisco José Sánchez.—El Secretario, José Ruiz Muñoz.

Núm. 2951

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los vocales y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral:

Don José Ruiz Muñoz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los vocales y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta que, literalmente, es como sigue:

«En la villa de El Viso á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las ocho de la mañana, se constituyó en la sala Capitular, local

designado al efecto, don Francisco José Sánchez Gómez, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los vocales y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes don Santiago López Madueño, don Antonino Moreno López, don José Ruiz Muñoz, don José Linares García, don Mateo Gómez Alfaro, don José Caballero López, don Manuel López Madueño, don Amador Gómez Alfaro, don Antonio Sánchez Gómez, don José Antonio Bejarano Pastor, don Manuel Ruiz, don Antonio López del Rey, don León Moreno Ruiz, don Gonzalo López Moreno, don Mateo López Medina y el Secretario don José Ruiz Muñoz, se declaró abierto el acto, previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: para vocales don Mateo López Medina y don Mateo Gómez Alfaro, y para suplentes don Tomás Linares Moreno y don José Linares García.

Acto seguido se procedió al sorteo de dos vocales y dos suplentes por el concepto de industrial é impuesto de utilidades y minas, obteniéndose el siguiente resultado: para vocales don Gonzalo López Moreno y don León Moreno Ruiz, y para suplentes don Félix Fraile Martínez y don Tomás González Medina.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, don Mateo López Medina vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término, suplente del mismo don Tomás Linares Moreno; vocal don Mateo Gómez Alfaro, como su suplente don José Linares

García; vocal don Gonzalo López Moreno, como suplente don Félix Fraile Martínez; vocal don León Moreno Ruiz, como suplente don Tomás González Medina.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas: Francisco José Sánchez.—Santiago López.—Por sí y por Antonino Moreno López, que no sabe hacerlo, José Ruiz.—José Linares.—Mateo Gómez.—José Caballero López.—Manuel López Madueño.—Amador Gómez.—Antonino Sánchez.—José Antonio Bejarano.—Manuel Ruiz.—Antonio López del Rey.—León Moreno.—Gonzalo López.—Mateo López Medina.—José Ruiz Muñoz.

Para que conste, á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en El Viso á primero de Octubre de mil novecientos siete.—José María Muñoz.—V.º B.º: El Presidente, Francisco José Sánchez.

Núm. 2951

Acta para la designación de vocales y suplentes en el concepto de retirados ó jubilados ó ex-Jueces y en el de Presidentes ó Síndicos de gremios industriales.

«En la villa de El Viso á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete, el señor don Francisco José Sánchez Gómez, llamado á presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, como Juez municipal, asistido de mí el Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, llamado asimismo á desempeñar la Secretaría de la mencionada Junta, en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, procedió á la designación de los vocales que deben formar parte de dicha Corporación durante el próximo período de su existencia legal, por los conceptos especificados en los números 1.º, 2.º y 4.º, párrfo 1.º del citado artículo 11. Y resultando de los documentos recibidos de la Junta provincial y de la Secretaría de este Ayuntamiento, así como de los antecedentes obrantes en el archivo del Juzgado municipal á mi cargo, que don Manuel Angel López Madueño y don Joaquín Ruiz López, son, por este orden, entre los que al presente forman el Ayuntamiento, y exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, los Concejales que en elección popular obtuvieron mayor número de votos, reuniendo la circunstancia precisa, para pertenecer á la Junta, de saber leer y escribir.

Resultando que, en el concepto de Oficiales retirados ó Jefes, solo reside en esta población el primer Teniente don Felipe López Corchado, siendo el ex Juez municipal más antiguo don Bonifacio Fernández Sánchez.

El mencionado señor don Francisco José Sánchez Gómez, en la representación legal que ostenta, por ante mí, el Secretario, dijo: que en razón de las circunstancias antes expresadas, y

de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales citados al principio, debía designar y designaba para el desempeño del cargo de vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término, en su próximo venidero período de vida legal, á los señores que á continuación se expresan, y en el concepto que respecto de cada uno se pasa también á especificar:

Vocal don Felipe López Corchado, Oficial retirado.

Suplente, don Bonifacio Fernández Sánchez, ex Juez.

Y teniendo en cuenta que corresponde designar, además, por sorteo, para completar dicha Junta dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tengan voto de compromisarios para la elección de Senadores, más sus respectivos suplentes, y dos vocales y dos suplentes en concepto de mayores contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades y minas,

Su señoría dispuso que, con el fin de hacer esta designación y de celebrar los correspondientes sorteos, se celebre la correspondiente reunión pública en la sala Capitular, en el día treinta del corriente mes, y hora de las ocho de su mañana, haciéndose así saber por medio de edictos, con citación individual de cuantos aparecen con derecho á ser elegidos.

De todo se extiende la presente acta, que firma S. S., conmigo, el Secretario, de que certifico.—Francisco José Sánchez.—José Ruiz Muñoz.

Núm. 2951

Don José Ruiz Muñoz, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en los días veinte y ocho y treinta del pasado mes de Septiembre han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Francisco José Sánchez Gómez, como Presidente de la Junta, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocal, don Manuel Angel López Madueño, Concejal.

Suplente, don Joaquín Ruiz López, Concejal.

Vocal, don Mateo López Medina, contribuyente por territorial.

Suplente, don Tomás Linares Moreno, contribuyente por territorial.

Vocal, don Mateo Gómez Alfaro, contribuyente por territorial.

Suplente, don José Linares García, contribuyente por territorial.

Vocal, don Gonzalo López Moreno, contribuyente por industrial.

Suplente, don Félix Fraile Martínez, contribuyente por industrial.

Vocal, don León Moreno Ruiz, contribuyente por industrial.

Suplente, don Tomás González Medina, contribuyente por industrial.

Vocal, don Felipe López Corchado, Oficial retirado.

Suplente, don Bonifacio Fernández Sánchez, ex Juez.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en El Viso á primero de Octubre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Presidente, Francisco José Sánchez.

Núm. 2951

Don José Antonio Bejarano Pastor, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, del que es Alcalde Presidente don Antonio López del Rey.

Certifico: que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son, por este orden, don Manuel Angel López Madueño y don Joaquín Ruiz López. El primero que obtuvo ciento noventa y un votos, según resulta del acta de escrutinio general de ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, y el segundo que obtuvo ciento setenta votos, según resulta del acta de escrutinio general de catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en El Viso á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio López del Rey.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 3106

Don José María Galán Varona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de la misma el arrendamiento del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y de medir durante el año próximo de 1908, por el tipo de 1.700 pesetas, se ha señalado para la subasta en alza, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día que haga diez, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente si fuere festivo, estando de manifiesto en esta Secretaría, desde el día de hoy, el expediente donde constan las condiciones que han de servir de base para dicho arriendo, y el modelo de las proposiciones es el siguiente:

Modelo de las proposiciones.

Don F. de T. y T., sus circunstancias que acreditará acompañando su cédula personal, hace proposición al arriendo del arbitrio sobre el uso

obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y de medir en esta villa durante el año próximo de 1908, por la cantidad de..... pesetas (en letra) y aceptación de todas las condiciones que constan del expediente respectivo á cuyo efecto acompaña el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado para el remate.

(Fecha, en letra, y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montemayor 14 de Octubre de 1907.—José M. Galán.

CORDOBA

Núm. 3113

Encontradas sin dueño conocido dos vacas en la finca Palomarejo, de este término municipal, y constituidas en depósito en la misma, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezcan pueda producir la reclamación oportuna ante esta Alcaldía.

Córdoba 15 de Octubre de 1907.—P. A., R. Jiménez Amigo.

ENCINAS REALES

Núm. 3107

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en subasta pública de los arbitrios municipales de esta villa para el año de 1908, por los tres conceptos de «Pesas y medidas de uso obligatorio», «Licencias para ventas en la vía pública» y sobre el «Degüello de reses en el matadero», se anuncia al público que expresadas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia y de la comisión designada al efecto, el día que haga diez á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, á disposición de cuantos quieran examinarlos.

Con arreglo á las condiciones generales á las tres subastas, éstas tendrán lugar: la referente al arbitrio sobre «Pesas y medidas de uso obligatorio» durante las diez á las doce horas, admitiéndose en la primera posturas que cubran el tipo de 1.250 pesetas y el aumento del 10 por 100 para el Tesoro, y caso de no presentarse licitadores en esta primera hora, se admitirán en la segunda con rebaja del 15 por 100 de aquellas sumas.

La respectiva al arbitrio sobre «Licencias para ventas en la vía pública» durante las trece á las catorce horas y bajo el tipo de 185 pesetas. Y la concerniente al arbitrio sobre las reses que se sacrifiquen en el matadero público tendrá lugar desde las quince á las diez y seis horas y bajo el tipo de 100 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran estas dos últimas cantidades.

Para tomar parte en las subastas

será condición indispensable la presentación de la cédula personal y el depósito previo en la Caja municipal del 5 por 100 de cada una de las cantidades señaladas á cada arbitrio.

Las proposiciones han de ser presentadas en pliegos cerrados, ajustados al siguiente

Modelo.

El que suscribe, con cédula personal de la clase....., número....., enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por subasta del arbitrio impuesto en esta villa sobre....., durante el año de 1908, hace proposición al mismo por el tipo de..... pesetas (en letra) comprometiéndose á cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

Encinas Reales 13 de Octubre de 1907.—Juan Ayala.

LA VICTORIA

Núm. 3122

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta convocada para el día de ayer del arriendo en venta libre de los derechos de consumo, cereales y sal de esta villa durante los años de 1908 á 1910, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del mes actual, á las mismas horas y con iguales formalidades, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes de los primitivos tipos, y por un año solamente, según consta en el anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 5 del corriente mes.

La Victoria 16 de Octubre de 1907.—Juan Platas.

HORNACHUELOS

Núm. 3123

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana de esta villa, formado para el año próximo de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 15 de Octubre de 1907.—Antonio González.

BELALCAZAR

Núm. 2996

Don Pedro José Jiménez González, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia el establecer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de las comprendidas en la segunda tarifa oficial del impuesto de consumos, para cubrir el

déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado para el año 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado por todos aquellos que tengan derecho y hagan las reclamaciones que consideren pertinentes.

Los artículos que se gravan para cubrir el déficit de 14.705'65 pesetas, son los siguientes:

ESPECIES	Unidades.	Precio medio.		Arbitrio.		Consumo calculado durante el año.		Producto anual.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Paja de todas clases.....	100 kilogramos	4 00	0 50	1.711.000	8.555				
Leñas no dedicadas á la industria.....	110 kilogramos	3 00	0 50	1.230.133	6.160 65				
TOTAL.....						14.705 65			

Belalcázar 3 de Octubre de 1907.—El Alcalde presidente, Pedro José Jiménez.

ALMEDINILLA

Núm. 3124

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este día para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de la misma durante los años de 1908 á 1912, se anuncia un segundo remate que tendrá lugar el día 25 del actual, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo los tipos y condiciones anunciados para el primero, las cuales constan en el expediente que obra en esta Secretaría Capitular.

En este remate se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado para la subasta, y se adjudicará el remate al mejor postor, pero solo por tiempo de un año.

Almedinilla 15 de Octubre de 1907.—A. Vega.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3066

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las coballerías pertenecientes á don Manuel Sanz y Ursategui, vecino de esta capital, que le fueron sustraídas en la madrugada del día nueve de Septiembre anterior de los terrenos del cortijo de Pochumo, de este término, y captura del autor ó autores de tal hecho, y caso de ser estos habidos, se pongan, en calidad de detenidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, y tales coballerías, caso de encontrarse, también á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye por tal hecho.

Dada en Córdoba á diez de Octubre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las coballerías

Un caballo entero, castaño, cabos negros, con más de la marca, con el ojo derecho saltado y con el izquierdo vé muy poco, de cinco á seis años y con hierro en la nalga izquierda.

Y un rucho con tres años, canelo y con los ojos en blanco.

Núm. 3075

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Peña y Ruiz, vecino que dice ser de Jerez, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en la cárcel de este partido, en clase de preso comunicado.

Dada en Córdoba á once de Octubre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 3076

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Díaz Martínez, natural y vecino de Sevilla, calle Guadiana, número veinte y uno, barrio de Omnium Sanctorum, soltero, de diez

y seis años de edad, de oficio taponero, con instrucción, hijo de José y de Matilde, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para la práctica de cierta diligencia, acordada en la causa que se le sigue, en unión de otro, por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido será puesto á mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad, en clase de detenido.

Dada en Córdoba á doce de Octubre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 3091

Por el presente se citan, llaman y emplazan á Manuel Martínez Gómez, que se dice ser vecino de Jaén, y á Francisco Jiménez García, vecino de Almedinilla, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, calle de Góngora, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para recibirles declaración en la causa que instruyo por hurto de cerdos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á once de Octubre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 3114

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Eugenio Mateo Romero, vecino de Ecija, en la calle Jurado, número dos, soltero, de veinte y cinco años de edad, jornalero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por estafa viajando sin billete; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la pieza relativa á dicha causa.

Dada en Córdoba á doce de Octubre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CABRA

Núm. 3111

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, de estatura regular, delgado, con traje oscuro y gorra clara, que en la noche del veinte y tres de Septiembre último se acercó á un vagón de mercancía en la estación de Doña Mencía, intentando al parecer sustraer de dicho vagón una barra de plomo que venía facturada de Linares con destino á Málaga, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibo que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Cabra á diez de Octubre de mil novecientos siete.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina y Borrego.

Núm. 3025

Cédula de notificación.

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: que en juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Araceli Cantero Burgos, por hurto de tres pavas, se ha dictado sentencia, con fecha diez y siete del actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: que debo condenar y condeno á Araceli Cantero Burgos, á la que declaro rebelde, á la pena de un mes de arresto menor, á que indemnice al perjudicado Rafael Chacón Pérez la cantidad de ocho pesetas veinte y cinco céntimos, importe de los efectos hurtados, y al pago de las costas del juicio, sufriendo, por su insolvencia de tal indemnización, la prisión subsidiaria correspondiente por cada cinco pesetas que deje de satisfacer un día de igual arresto. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Sancho.

El particular de sentencia inserta que fué publicada en el día de su fecha está conforme con su original á que me refiero. Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que sirva de notificación á la Araceli Cantero Burgos, por haber sido declarada rebelde, expido la presente, visada por su señoría, en Cabra á diez y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Aguilar.—V.º B.º: El Juez municipal, Juan Sancho.

HERRERA DEL DUQUE

Núm. 3089

Don Rafael Lozano y Barbero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz, Córdoba, Ciudad Real y Cáceres, y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á los agentes de la policía judicial, Guardia civil y demás autoridades civiles y militares de la nación, procedan á la busca y captura

de los semovientes que al final se expresarán, hurtados la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Junio último del sitio Fontarrón, término municipal de Valdecaballeros, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por mencionado hurto.

Semovientes hurtados

Un potro de tres años, alzada regular, pelo castaño, espón, desherrado, cola y crin cortadas, estrellado y con los ojos blancos, de la propiedad de Félix Marín Gómez.

Un jumento de buena alzada, pelo rucio, capón, cerrado, desherrado de los cuatro remos, con una grieta en la corva de la pata derecha y falta en el casco de la misma, de la propiedad de Manuel Valmorisco García, como el anterior, vecinos de Valdecaballeros.

Dado en Herrera del Duque á doce de Octubre de mil novecientos siete.—Rafael Lozano.—De su orden, Agustín Cano Cortés.

SECCION DE ANUNCIOS

Los repartimientos de rústica y urbana se hallan de venta en la imprenta del 'Diario de Córdoba, Conde Cárdenas 18.

LAS GUIAS

para la compra y venta de coballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Imprenta del Diario de Córdoba.